

---

*Aurora Artiaga Rego (\*)*

---

## *Montes públicos y desamortización en Galicia*

La Ley General de Desamortización de 1 de mayo de 1855 declaraba en estado de venta en su artículo primero: «todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: al Estado... a los propios y comunes de los pueblos», exceptuando en su artículo segundo, «los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno... los terrenos que son hoy de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación respectivos».

El análisis de los montes públicos en la última fase desamortizadora tiene una especial importancia debido al papel que cumplían en las economías campesinas, pero en el caso de Galicia existen además otros factores que le confieren una clara especificidad a la propiedad colectiva.

En primer lugar su considerable extensión, ya que ocupaban una gran parte del territorio, pero más que su tamaño es

---

(\*) Profesora titular Interina de Historia Contemporánea de la Universidad de Santiago.

(\*\*) El presente trabajo forma parte de una tesis doctoral, *A desamortización na provincia de Pontevedra, 1855-1900*, presentada en marzo de 1989 en la Universidad de Santiago de Compostela. Esta investigación se incluía, a su vez, en un proyecto más amplio sobre Historia agraria de Galicia coordinado por el profesor D. Ramón Villares Paz, y financiado por la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia.

su relación con el espacio cultivado lo que define mejor sus características. El monte era un elemento fundamental para el funcionamiento del sistema agrario gallego, basado en la complementariedad entre la superficie cultivada y el espacio inculto, en tanto proporcionaba todos aquellos elementos necesarios para la reproducción de las explotaciones campesinas, y permitía sostener una cabaña ganadera que constituía además el principal producto comercializable con que contaban aquéllas. No se trataba, por tanto, de un recurso ocasional, sino que de él dependía la misma pervivencia de la agricultura gallega.

Estos montes eran propiedad privada de las comunidades rurales, aunque su aprovechamiento fuese colectivo, ya que esta titularidad, a diferencia del resto de las tierras colectivas españolas, no había sido absorbida por el patrimonio municipal. Su condición jurídica era, pues, sensiblemente distinta de los restantes comunales, aunque la legislación liberal nunca reconoció esta diferencia asimilando los montes vecinales gallegos a los de los pueblos.

En este contexto la desamortización, en tanto representa un intento de privatización de los comunales, fue una manifestación más del rechazo de la propiedad colectiva por un ordenamiento jurídico que sólo concebía la propiedad privada individual y que sentó las bases para la marginación legal de las comunidades rurales gallegas. A este respecto baste recordar que todavía en la actualidad la cuestión de los montes es problemática desde diversos puntos de vista, jurídico, político, enfrentando con frecuencia a Ayuntamientos, comunidades vecinales y particulares, y una prueba de ello son las recientes Sentencias del Tribunal Supremo confirmando una propiedad vecinal sobre los montes que había sido constantemente rechazada desde el siglo pasado.

En nuestro análisis usaremos los datos referidos a la provincia de Pontevedra, aunque sus resultados son perfectamente extrapolables al conjunto de Galicia dadas las similares características de las tierras de aprovechamiento colectivo.

---

---

## 1. CARACTERIZACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS

El papel del monte en la agricultura gallega ya ha sido destacado por el geógrafo A. Bouhier, que lo define como «soporte del sistema agrario» porque el espacio inculto cumplía múltiples funciones imprescindibles para la subsistencia de las pequeñas explotaciones: suministro de abonos, combustible, alimento para el ganado, leña... y permitía además su puesta en cultivo con cierta periodicidad (1). La considerable proporción de superficie de monte no significaba, pues, un aprovechamiento escaso de la tierra disponible sino que era la manifestación de un sistema agrario que reposaba en el necesario equilibrio entre espacio inculto y cultivado, sin el que sería imposible comprender la racionalidad de la agricultura gallega en los siglos pasados (2).

Estos montes eran, por otra parte, el principal componente de la propiedad colectiva, aunque la diferenciación de su naturaleza jurídica es una tarea compleja. Siguiendo los trabajos de P. Saavedra podemos establecer dos grandes tipos de montes: los de «varas» o «voces», y los vecinales en mano común. Los primeros predominaban en la Galicia central, septentrional y occidental, eran montes abiertos y comunes para el pasto, pero pertenecían a determinados porcioneros y para las rozas se aprovechaban por un sistema de cuotas con frecuencia desigual. Aunque abiertos y comunes para el pasto, en última instancia eran propiedad de los distintos porcioneros con cuota en las rozas, siendo ésta la condición que

---

(1) Bouhier, A., *La Galice. Essai géographique d'analyse et d'interprétation d'un vieux complexe agraire*. La Roche-sur-Yon 1979, vol. II, pp. 807-1.057.

(2) Saavedra Fernández, P., «La propiedad colectiva en Galicia en el siglo XVIII», Comunicación presentada en el Seminario «Agricultura e Ilustración en España» celebrado en Segovia del 14 al 16 de septiembre de 1988, p. 5, estima que a mediados del siglo XVIII en torno a un 75% de la superficie de Galicia era conceptuada como monte. Por otra parte, R. Villares, *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid 1982, p. 202, constata cómo, a pesar del incremento de la superficie cultivada entre la segunda mitad del XVIII y la primera del XIX, a la altura de 1880 el inculto todavía representaba el 33% de la superficie.

---

---

proporcionaba el acceso al aprovechamiento de los montes y no la de ser vecino de la aldea. El segundo tipo predominaba en la provincia de Ourense y parte de la antigua de Tui y el usufructo pertenecía a todos los vecinos por igual. En este caso sí era la vecindad la que daba acceso al monte, que era aprovechado de forma más igualitaria (3).

No se trataba, por tanto, de montes comunales de los pueblos como sucedía en el resto de España y tal como aparecen considerados en los Catálogos de la desamortización, sino que eran propiedad de los vecinos, aunque de aprovechamiento colectivo. La razón de esta peculiaridad ha sido destacada por A. Nieto:

«... los montes considerados hoy como comunales, han tenido también en el resto de España, en un tiempo primitivo, una consideración vecinal, y sólo con el transcurso de los siglos, y en especial con el nacimiento del Municipio adquirieron esa naturaleza municipal comunal. Lo que ha sucedido, pues, es que los bienes comunales, idénticos en su origen, han sufrido en España dos evoluciones diferentes y paralelas: por un lado –la solución que podríamos llamar castellana– fueron absorbidos por el patrimonio municipal desde el momento en que el Municipio sustituyó a su antiguo titular, que era el común de vecinos; y, por otro lado, aparece la solución gallega en que se mantiene el vínculo vecinal sin dejarse dominar por los fenómenos administrativos municipales. Así mientras en el resto de España, los bienes comunales son bienes patrimoniales de los pueblos y pertenecen al Municipio... buena parte de los montes gallegos no pertenecen al Municipio, sino... a los vecinos reclamantes como núcleo social y no como entidad administrativa» (4).

La implantación de la nueva administración liberal en lo relativo a la creación de los municipios inicia una larga

---

(3) Además del trabajo citado en la nota anterior es de gran interés el titulado «Los montes abiertos y los concejos rurales en Galicia en los siglos XVI-XVIII: Aproximación a un problema», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXIII (1982).

(4) Nieto, A., *Bienes Comunales*. Madrid 1964, pp. 448-449.

---

---

etapa de indeterminación legal de los montes vecinales al no reconocer la personalidad jurídica de las comunidades propietarias, los vecinos, y convertir al municipio en la única entidad capacitada para representarlas (5). Las consecuencias de esta indeterminación fueron la marginación legal de los montes vecinales y la falta de reconocimiento de su naturaleza privada, creando una indefinición que los asimiló a bienes comunales, así como su creciente administrativización por las nuevas entidades locales (6). De este modo se produjo una asimilación entre los montes vecinales gallegos y los de los pueblos, a pesar de que ambos no eran equiparables ya que la titularidad de los primeros recaía en las juntas de vecinos, las cuales no se agrupaban en torno a lo que en otras zonas constituían los pueblos, sino que la organización vecinal podía establecerse a diferentes niveles: aldea, parroquia, o incluso jurisdicción (7). El resultado de esta asimilación fue la inclusión de los montes vecinales en los Catálogos de la desamortización a partir de 1855.

---

(5) Así lo establecía la R.O. del 22 de mayo de 1848 al no admitir diferencias entre los montes del común de los pueblos y los del común de vecinos, ya que «... es inadmisibile el principio de que los vecindarios por sí y con independencia absoluta de los Ayuntamientos y del Gobierno puedan disponer omnímodamente de dichos montes llamados del común de vecinos». Cfr. J. M. Mangas Navas, *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. Madrid 1984, p. 133.

(6) Balboa López, X. L., «O monte en Galicia, 1855-1925: intervencionismo administrativo e privatización campesina», en R. Villares (ed.) *Donos de seu. Estudos de historia agraria de Galicia*. Santiago 1988, pp. 197-234, analiza la puesta en cuestión de la propiedad colectiva a través de dos mecanismos: la vía privatizadora representada por la desamortización de Madoz y la progresiva intervención del Estado en las tierras comunales mediante la tutela a que fueron sometidos por parte del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Estos mismos aspectos son desarrollados por el mismo autor en *O monte en Galicia*, Vigo 1990, trabajo al que nos referiremos en adelante.

(7) Para un estudio detallado de las diversas formas de organización comunitaria del campesinado véase el trabajo de P. Saavedra, «Comunidades campesinas, xurisdiccións e partidos na Galicia da Idade Moderna», *Revista de Administración Gallega*, 2 (1985).

### 1.1. Las catalogaciones de montes

La desamortización civil contaba ya con precedentes (8), pero en esta última fase los bienes de los pueblos fueron el elemento clave del proceso desamortizador pues representaron, según Simón Segura, el 48,1% de los vendidos (9).

A. Nieto ha subrayado la ruptura que la Ley Madoz suponía en el tratamiento dado a los montes por la Administración, pues si hasta la década de 1850 se había limitado a facultar a los Ayuntamientos para la venta de sus bienes, en este momento, debido a las necesidades de la Hacienda, determinaba la venta obligatoria del patrimonio de los pueblos (10). El triunfo en el siglo XIX del individualismo posesivo y la afirmación de la propiedad privada como motor del progreso y principal valor de la sociedad burguesa, tiene una clara manifestación en el rechazo de toda forma de propiedad colectiva (11), pues el pensamiento liberal establecía una relación directa entre desamortización y aumento de riqueza, que solamente se conseguiría en el caso de que la propiedad fuese libre (12). Estos fueron los argumentos empleados por los progresistas para justificar la venta de los montes.

---

(8) Donézar Díez de Ulzurrun, J., «Los bienes de los pueblos y la desamortización», *Revista de Economía*, 623 (1985), pp. 69-81, analiza la evolución de estas propiedades desde el reparto de tierras comunales propiciado en el siglo XVIII por los ilustrados, hasta los inicios de la desamortización, que culminaría en la Ley Madoz de 1855.

(9) Simón Segura, F., *La desamortización española del siglo XIX*. Madrid 1973, p. 252.

(10) Nieto, A., op. cit., p. 865.

(11) «Si hay un ordenamiento que repele a la límpida y monocorde cultura jurídica del siglo XIX es precisamente la propiedad colectiva en sus variadas formas; y digámoslo más claramente: todo ordenamiento comunitario que viniere a contaminar la relación directa e inmediatamente soberana entre un sujeto y un bien», señala P. Grossi, *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Barcelona 1986, p. 23.

(12) En este contexto P. Madoz se manifiesta decidido partidario de la desamortización total «... todo el mundo sabe que llevo el pensamiento de mi desamortización a la desaparición completa de la mano muerta,... yo he de desamortizar los bienes del clero si puedo, los bienes de los municipios, de los establecimientos de instrucción y beneficencia... entregada la tierra al interés particular, las afecciones de familia, el cariño del padre por el hijo que ha de sucederle, hace que la cuide y la mejore, y la finca y sus dueños ganen, y el Estado

---

Para facilitar el cumplimiento de la Ley se publicó la R.O. de 26 de octubre de 1855, elaborada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, que dividía los montes públicos en tres clases. El criterio establecido se basaba en un análisis ecológico del hábitat de cada especie, que determinaba su conservación o excepción. En la primera clase, montes exceptuados, se incluía la zona forestal por excelencia, cubierta principalmente por monte alto; en la segunda, montes de enajenación dudosa, la zona baja dedicada a la agricultura y el monte bajo; y, finalmente, la tercera clase, montes vendibles, formaría una zona intermedia entre las dos anteriores (13). Se establecían además mecanismos para evitar la venta masiva de los montes de segunda clase.

Esta Ley pronto fue sustituida por otra de criterio menos restrictivo y más favorable a la venta: el R.D. de 27 de febrero de 1856 dividía los montes públicos en dos únicos grupos, al clasificar como vendibles los dos últimos de la Ley anterior. De esta forma se ampliaba el proceso desamortizador al incluir los montes considerados antes de enajenación dudosa. Las discrepancias entre los Ministerios de Fomento, encargado de la conservación de los montes, y el de Hacienda, necesitado de recursos, no hacían más que empezar (14).

Tras el paréntesis de los años 1857 y 1858, en los que la Ley de 1855 estuvo en suspenso, la actividad desamortizadora se reanuda en 1859. La necesidad de saber cuales eran los montes exentos o no de la venta, hacía necesaria una clasifi-

---

también; y gastando el dinero, la repara, lo que no hace nunca la mano muerta... Así pues, resulta un beneficio para la finca y para sus dueños, y también para el Estado, porque tiene mayor riqueza imponible». Cfr. Paredes Alonso, J. F., «Aspectos ideológicos del proyecto desamortizador de Pascual Madoz», *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid 1986, vol. II, pp. 192-193.

(13) Sobre las argumentaciones de la Junta de Montes para fijar estos criterios véase el trabajo de Bauer Manderscheid, E., *Los montes de España en la Historia*. Madrid 1980, pp. 71-73.

(14) Los antagonismos entre los Ministerios de Fomento y Hacienda se reflejan en una legislación en la que el segundo impone criterios progresivamente más generosos sobre la venta de los montes, tal como señala J. Sanz, «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1912-1930. Notas y reflexiones (1)», en *Historia agraria de la España contemporánea (2). Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona 1985, p. 210.

---

cación de los mismos y la formación de un Catálogo. Así lo establecía el R.D. de 16 de febrero de 1859, que restablecía la división tripartita establecida en el R.D. de octubre de 1855, en una nueva oscilación de la política forestal que dotaba al Ministerio de Fomento de amplias atribuciones sobre la clasificación de los montes al mismo tiempo que le encargaba su ejecución (15).

Su confección en Galicia provocó la intervención de personalidades políticas así como la mayoría de las autoridades administrativas en defensa de los montes; protestas que reaparecerían a cada nueva amenaza de venta (16).

CUADRO 1  
Montes catalogados (Pontevedra, 1859)

	Estado		Pueblos		Total	
	N.º	Ha	N.º	Ha	N.º	Ha
Exceptuados .....	708	1.405,30	1.141	63.562,48	1.849	64.967,78
Vendibles .....	11	1,17	140	345,15	151	346,32
TOTAL .....	719	1.406,47	1.281	63.907,63	2.000	65.314,10

Fuente: Relación de montes enajenables y exceptuados de la desamortización. Pontevedra 1859.

Fueron catalogados 2.000 montes pertenecientes al Estado y pueblos, sin que existiera ninguno de Corporaciones Civiles. La rapidez con que tuvo que ser efectuado este Catálogo, tres meses, la escasez de personal y la propia magnitud del trabajo provocaron fallos en su realización que le restan fiabilidad, tal como advertían ya sus contemporá-

(15) Según este Decreto le correspondía al Ministerio de Fomento dictar las medidas necesarias para que los ingenieros clasificasen los montes, así como decidir sobre su venta o excepción. Igualmente podía autorizar la suspensión de la venta de terrenos que, no siendo aptos para el cultivo agrícola, pudieran ser objeto de plantíos.

Este Decreto fue posteriormente completado por las siguientes normas: RR.OO. de 17 de febrero, 1 de julio, 8 de agosto, y 13 y 15 de diciembre de 1859, así como la Circular de 7 de mayo del mismo año.

(16) Bouhier, A., op. cit., p. 839.

---

neos (17), así como la propia Administración, consciente de tales limitaciones:

«... deben saber que el referido Ingeniero de montes en la clasificación que hizo de los (montes) de aprovechamiento común padeció muchas equivocaciones porque los datos que suministraron muchos Ayuntamientos no eran ciertos como ha sucedido en la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia que se han clasificado como de aprovechamiento común infinidad de montes que corresponden a propiedad particular y esto se deduce de las muchas reclamaciones que se han presentado en esta oficina» (18).

Estas deficiencias, además de las dificultades derivadas de la propia configuración física del terreno, se explican también por la desconexión existente entre la Administración local y el territorio administrado, habida cuenta del difícil asentamiento de los municipios en Galicia, que implicaba el desconocimiento de las superficies de los montes. Si a ello sumamos su frecuente rechazo del intervencionismo administrativo y el respeto hacia la propiedad vecinal entenderemos su ausencia de colaboración, reflejada en las numerosas imprecisiones de las relaciones de montes ofrecidas a la Administración (19).

En efecto, el principal problema que presenta esta relación es la reducida superficie catalogada. Los 2.000 montes ocupan una extensión de 65.314 Ha, que suponía solamente el 14,5% de la extensión de la provincia, cifra pequeña teniendo en cuenta la amplitud del espacio inculto (vid. mapa). Un segundo aspecto destacable es el predominio de los montes de los pueblos (64% del total de montes y 97,9% de la superficie) frente a los del Estado (36% y 2,1% respectivamente), característica que es común a toda la zona Norte considerando como tal Galicia, Cantábrico y

---

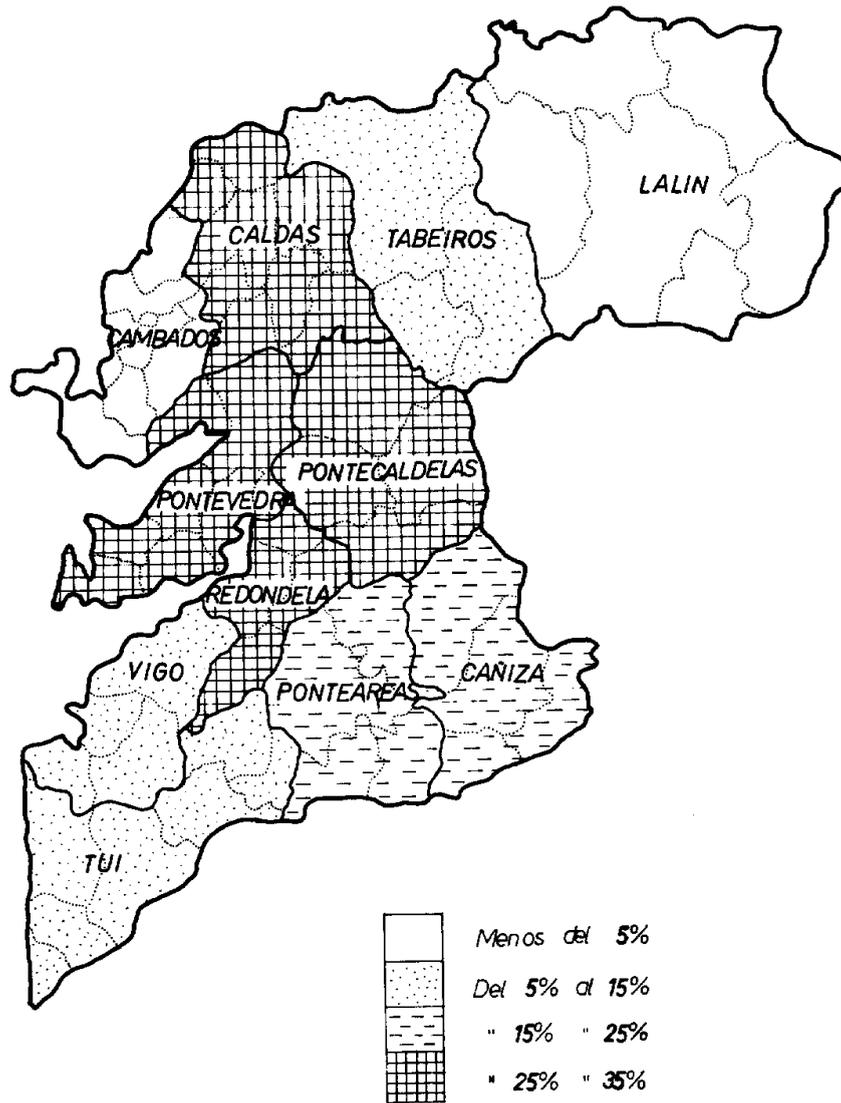
(17) Fenech y Artells, A., *Los montes públicos de Galicia*. Pontevedra 1884, p. 16.

(18) Archivo Histórico Provincial de Pontevedra (A.H.P.P.). Expedientes de excepción. Ca. 683, Mourente (4).

(19) Estas son las conclusiones aportadas por X. L. Balboa López, op. cit., pp. 105-107, tras un minucioso examen del Catálogo de 1859 en las 4 provincias gallegas.

---

Superficie de monte catalogada sobre la superficie total.  
Pontevedra 1859



---

Castilla y León (20). Pero la diferencia entre ambos no radica exclusivamente en el número sino también en la extensión superficial: los montes del Estado tienen una superficie media reducida, apenas 2 Ha, mientras que los de los pueblos presentan una media de 50 Ha. Así pues, la mayor parte de los montes provinciales catalogados pertenecían a los pueblos y de ahí el interés en analizar la incidencia del proceso desamortizador sobre estos montes vecinales cuyo aprovechamiento era un recurso fundamental para la reproducción del sistema agrario.

Un caso particular lo constituye el partido judicial de Lalín, donde solamente son catalogadas 85 Ha de montes del Estado, ya que los montes de los pueblos habían sido declarados de propiedad particular en 1849. Así se deduce de un oficio que el Gobierno provincial remite al Ayuntamiento de Lalín comunicándole la exclusión de los montes de su partido de la Estadística del Ramo. El elemento decisivo en el reconocimiento de su carácter privado no fue, sin embargo, la consideración de la propiedad vecinal colectiva como privada, sino la individualización de los disfrutes aducida por los vecinos titulares, por ser éste el único argumento aceptado por la legislación liberal (21).

A pesar de las limitaciones comentadas, el Catálogo de 1859 es el primer inventario de la riqueza forestal que nos permite conocer el número y superficie de los montes públicos así como las especies que lo poblaban, además de ser el instrumento empleado por la Administración para enajenar o exceptuar los montes y de ahí su gran importancia. Del total de montes catalogados (2.000, de 65,314,1 Ha), solamente el 7,5% se considera enajenable, con una superficie ciertamente mínima, 346,3 Ha (0,52%). Según el Catálogo de 1859, por tanto, la mayor parte de los montes públicos permanecería en manos de sus titulares.

---

(20) En general los montes públicos de Galicia presentan la menor superficie media de España, según la distribución regional efectuada por J. Sanz, op. cit., pp. 212-213.

(21) A.H.P.P. Montes, Ca. 683. Sobre esta excepción, la única en Galicia, véase X. L. Balboa, op. cit., pp. 96-98.

---

El criterio prioritario para esta clasificación fue el de la especie dominante: roble y pino en los montes del Estado (84% y 16% respectivamente), y tojal en los de los vecinos (99%). Recordemos que los montes poblados con las dos primeras especies correspondían a la categoría de montes exceptuables «cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren». En el caso de los montes de los pueblos, sin embargo, fue su aprovechamiento comunal, también contemplado en la Ley, el que determinó su excepción de la venta (22), pero ante las diferencias evidentes entre la superficie media de los montes vendibles (2,46 Ha) y la de los exceptuados (55,7), X. L. Balboa apunta también entre las normas de actuación de los ingenieros, además del aprovechamiento común o la necesidad que los pueblos tuviesen de sus montes, su instinto intervencionista pensando en las posibilidades que los montes gallegos ofrecían para el fomento de la riqueza forestal, por lo que su objetivo no sería privatizar, sino permitir la futura intervención administrativa en el régimen de aprovechamiento de estas tierras (23).

Ambos tipos de montes presentan también diferencias apreciables: predominio del arbolado, robles sobre todo, en los montes del Estado, y del monte bajo, a tojal, en los de los pueblos, en relación con la distinta naturaleza y orientación de sus aprovechamientos.

En efecto, el predominio del arbolado en los montes del Estado se deriva de la política forestal de los Borbones en el siglo XVIII, orientada a la conservación y fomento de los montes maderables en beneficio de la Marina (24). Ese era el objetivo de la Ordenanza del 31 de enero de 1748, que confiaba el cuidado de los montes próximos al mar y ríos navegables, situados a menos de 25 leguas de la costa (138 Km),

---

(22) La R.O. de 17 de febrero de 1859, que daba reglas para la ejecución del R. Decreto del día anterior sobre venta de montes, señalaba en su art. 28 la excepción de los montes de aprovechamiento común y de aquellos que formasen parte de dehesas destinadas al ganado de labor.

(23) Balboa López, X. L., *O monte en Galicia...*, op. cit., pp. 114-117.

(24) Bauer Manderscheid, E., op. cit., pp. 57-64, comenta las características de la propiedad forestal en el siglo XVIII.

---

---

---

a los intendentes de la Marina establecidos en los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Establecía asimismo las visitas generales de montes y regulaba sus aprovechamientos. Esta normativa afectaba tanto a los montes de propios y comunes como de particulares que, si bien debían aceptar las imposiciones de la jurisdicción de Marina relativas al aumento y conservación del plantío, obtenían a cambio el aprovechamiento de las leñas y monte bajo, bellotas y pasto para el ganado, así como un real de vellón por cada codo cúbico de madera de roble cortado para la Armada. De esta forma los montes, a pesar de estar sometidos a una administración especial, proporcionaban ciertos aprovechamientos a los vecinos (25).

En Galicia estaban bajo la jurisdicción de la Marina, representada por el intendente del Departamento de Ferrol:

«... todos los montes de la costa del Reyno de Galicia desde la desembocadura del Miño hasta la raya de Asturias, en que se comprehenden las provincias de Tuy, Santiago, Coruña, Betanzos y Mondoñedo; en las cuales se cuentan setecientas veinte y nueve dehesas y cotos Reales, separados de los montes comunes de los pueblos y feligresías, contenidos en las jurisdicciones de las ciudades, Villas y lugares cabezas de partido, que componen las referidas provincias en la forma siguiente:

En la provincia de Tuy se comprehenden las jurisdicciones de Puente de S. Payo, Villanueva de Redondela, Valle de Miner, Villa de Guarda, Tomiño, Coto, Pinar de Barrantes, Ciudad de Tuy, Porriño, Santantuño y Soto mayor, con ciento y tres dehesas y cotos Reales... en la provincia de Santiago,... Bea, los Baños, Caldas, Peñaflor, Villanueva de Vrosa, Carril, Trabanca, Saudesierra, Sobrán, Coto de Loenza, Coto de Usodatorre, Santo Tomé Domar, Fefiñanes, Lanzado, Elgrobe, Pontevedra y Cangas» (26).

---

(25) Esta Ordenanza sería completada con la Instrucción de 18 de mayo de 1751 sobre la conservación y el aumento de los montes de la Marina. Novísima Recopilación, t. III, libros VI y VII, pp. 543-546.

(26) *Ibidem*, p. 539.

Además de las existentes se ordenaba la creación de nuevas dehesas:

«Como en el reino de Galicia hay muchos pueblos no muy apartados de la costa sin dehesas reales, mando al intendente del Departamento de Ferrol que señale una en cada pueblo, cuya situación y extensión de términos lo permita, y que constituya dehesa real, eligiendo el más inmediato o el de más cómoda y fácil conducción de maderas a los riberos y de buen terreno para la cría de árboles» (27).

Los privilegios concedidos a la Marina en la administración de los bosques y en el aprovechamiento de madera apta para la construcción naval chocaban con la tendencia liberalizadora triunfante en 1812, ya que limitaban la libre disposición de la propiedad. En este momento se abole la jurisdicción de la Marina y queda definido el concepto de monte público (28). Posteriormente las Reales Ordenanzas de Montes de 1833 insistirían en lo mismo, dotando a los propietarios de plena libertad en el uso y disfrute de sus montes, creando además la Dirección General de Montes para el control de los montes comunes y de realengo y también para inspeccionar la actuación de los Municipios y velar por la conservación de este patrimonio (29). La R.O. de 24 de febrero del mismo año declaraba Montes Nacionales todos aquellos que hubiesen estado bajo la jurisdicción de la Marina, y como tales serían incluidos después en la Ley General de Desamortización de 1855 (30). La política de Marina de los Borbones,

---

(27) *Ibidem*, p. 540. Además se puede consultar también el capítulo cuarto de la obra de Bauer Manderscheid, E., *op. cit.*, pp. 153-181, con el significativo título de «El bosque flotante».

(28) El Decreto de 14 de enero de 1812 suspendía toda la legislación anterior en materia forestal, concediendo a los propietarios total libertad de uso y disposición sobre el monte y sus productos. Suprimía también todo el aparato administrativo del Ramo, eliminando los tribunales extraordinarios y devolviendo la jurisdicción a los ordinarios. En este momento quedan definidos los montes públicos en el sentido contemporáneo, es decir, montes pertenecientes al Estado, pueblos y Corporaciones Cíviles.

(29) Sanz, J., *op. cit.*, p. 203.

(30) Esta R.O. completaba el R.D. de 31 de mayo de 1837, que organizaba la Administración de Montes Nacionales, estableciendo que los montes, baldíos, realengos y de dueño desconocido, en tanto que pertenecientes a la Nación, serían administrados por el Gobierno. Representaba el intento de la Administra-

---

---

necesitada de grandes cantidades de madera de buena calidad explica, por tanto, el predominio de las dehesas de robles y pinares en estos montes.

Por el contrario, la dedicación básicamente agrícola y ganadera de los montes vecinales determinaba unas características diferentes: el monte bajo, a tojal, representaba el 99,2% de la superficie total. Autores coetáneos, como el ya citado Antonio Fenech y Artells, ingeniero jefe de montes de la provincia de Pontevedra, destacan su relevante papel en el sistema agrario:

«... los montes públicos de Galicia son un poderosísimo auxiliar de su agricultura. Para que las tierras dedicadas al cultivo recobren las fuerzas productoras que éste requiere, es indispensable que por la acción combinada de la naturaleza y del trabajo del hombre obtengan nuevamente los elementos cedidos a esa variedad de productos de las plantas en que cifra la humanidad su existencia... Los montes públicos, casi exclusivamente, han sido hasta ahora los encargados de satisfacerle gratuitamente esta importante necesidad. El tojo, el brezo, los helechos y las jaras, que constituyen las especies dominantes en la mayoría de aquéllos, son el elemento indispensable para los abonos del país.

... Si así contribuye el monte a dar vida a la agricultura, no es menor el papel que desempeña en el fomento de la riqueza pecuaria, base principal de su comercio de exportación... El ganado vacuno requiere buenos y extensos pastizales, que raras veces puede ofrecerle la finca de su dueño, y que sólo el monte público le suministra... El agricultor es aquí necesariamente ganadero; sus reses son de uso propio, lo cual no sucede con las del ganadero de varias provincias, que dedicado exclusivamente al fomento de su industria pecuaria no ejerce la que propiamente le corresponde al agricultor (31).

El Catálogo de 1859 nos ofrece, pues, una primera descripción de las características de los montes públicos ponte-

---

ción de controlar el patrimonio forestal de las costas, así como también de evitar la apropiación de muchos baldíos y realengos, según J. M. Mangas Navas, op. cit., pp. 233-235.

(31) Fenech y Artells, A., op. cit., pp. 11-14.

---

---

vedreses así como de su distribución geográfica. En Pontevedra, a diferencia de lo ocurrido en Asturias, la dispersión por toda la superficie provincial es la nota dominante (32). Los montes del Estado están distribuidos por los 11 partidos judiciales, aunque su peso lógicamente es mayor en aquellos próximos al mar (Caldas, Cambados), o con ríos navegables como el Miño (Ponteareas, Tui). Los montes de los pueblos, por su parte, presentan un grado similar de dispersión, observándose una relación inversa entre éstos y los del Estado, es decir, allí donde los primeros ocupan una importante superficie, los segundos tienen menor extensión y viceversa.

Además de este primer inventario, la legislación sobre montes desamortizables en la segunda mitad del siglo pasado fue muy numerosa. El R.D. y O. de 22 de enero de 1862 derogaba el de 16 de febrero de 1856 así como las restantes órdenes dictadas para su ejecución. En este nuevo Decreto solamente se consideraban exceptuables aquellos montes cuya especie arbórea dominante fuese el pino, roble o haya, y tuviesen una extensión mínima de 100 Ha. Los restantes montes eran declarados en estado de venta sin necesidad de más trámites, y al mismo tiempo se ordenaba la confección de un catálogo de los montes exceptuados para facilitar el servicio y formar la base estadística del ramo de montes en lo sucesivo (33).

La necesidad de incrementar los recursos para la Hacienda triunfaban de nuevo, teniendo como resultado el considerable aumento de la superficie enajenable. Utilizando como pretexto el fomento del monte público, que llevaba a concentrar los escasos medios del Estado sobre aquellos montes más

---

(32) En Asturias, según J. M. Moro, «Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX», *Agricultura y Sociedad* 12 (1979), pp. 227-248, se observa una distribución desigual de los comunales, distinguiéndose dos zonas bien diferenciadas: la zona central, donde son poco abundantes a causa de una relativa modernización de la economía agrícola; y la zona occidental, donde la persistencia de la estructura tradicional de la economía rural y las prácticas del colectivismo agrario, están en relación con una mayor presencia de montes del común.

(33) La R.O. de 12 de abril de 1862 dicta normas para el examen, rectificación y publicación del citado Catálogo.

---

**CUADRO 2**  
**Montes públicos exceptuados según su pertenencia**  
**(Pontevedra, 1862)**

Estado		Pueblos		Total	
N.º	Ha	N.º	Ha	N.º	Ha
306	637	193	24.252	499	24.889

*Fuente:* Relación de montes públicos y exceptuados de la desamortización. Pontevedra 1862.

aptos para su conservación, se pretendía aumentar la superficie vendible satisfaciendo, de este modo, los objetivos de privatización del monte (34). El límite mínimo de las 100 Ha significaba para la provincia de Pontevedra, y para Galicia en general, la inclusión en la desamortización de la mayor parte de los montes públicos, habida cuenta de su reducida extensión. En este nuevo Catálogo la superficie exceptuada se reduce en relación al de 1859, si bien hay que tener presente que en este inventario sólo se incluían los montes exceptuados por su especie dominante (pino, roble o haya) con más de 100 Ha de superficie, lo que no excluía de excepción los montes de aprovechamiento común y las dehesas destinadas al ganado de labor (35), por lo que superficie catalogada y exceptuada no coinciden totalmente.

En todos los montes exceptuados las especies dominantes son el roble y el pino (74,5% y 25,5% en los del Estado y 68% y 32% en los de los pueblos respectivamente) tal como establecía la Ley; sin embargo, de la comparación de este Catálogo con el anterior resultan hechos curiosos: si en 1859 los montes de los pueblos poblados con roble o pino eran 502 Ha, en 1862 son ya 24.889 Ha, de las que el 86% se dedicaban a tojal tres años antes. Por otra parte, muy pocos montes superaban las 100 Ha fijadas como límite: ninguno de los del

(34) Sanz, J., op. cit., p. 215.

(35) El R.D. y Orden de 22 de enero de 1862 mantiene la exención para estos dos casos, posteriormente reiterada en las Circulares de 9 y 11 de septiembre y 2 de octubre del mismo año, así como en los artículos adicionales de la Ley de Montes de 1863.

---

Estado alcanzaba la citada cifra ya que el más extenso, el monte Do Couto, en Tomiño, tenía 18 Ha; y entre los de los pueblos, de 193 exceptuados, sólo 66 cumplían el requisito de la extensión superficial. En este sentido parece acertada la opinión de X. L. Balboa que señala de nuevo el papel de los ingenieros para tratar de salvar de la venta la mayor superficie posible (36).

Los criterios establecidos en el Catálogo de 1862 estarían vigentes hasta 1896, confirmados por la Ley de Montes de 1863 y su Reglamento publicado el 17 de mayo de 1865. Esta norma determinaba también el intervencionismo administrativo en los montes exceptuados de la venta que quedaban bajo la vigilancia de la Administración Superior, al mismo tiempo que se concedían a los ingenieros y empleados de montes atribuciones en su fomento, conservación y aprovechamiento y se creaban los planes anuales de aprovechamiento forestal (37).

Pero no acabarían aquí los avatares de los montes públicos. La Ley de Presupuestos de 1868 autorizaba al Gobierno la venta de los montes del Estado exceptuados de la desamortización, resevando solamente los de reconocida importancia por declaración facultativa del Ministerio de Fomento de acuerdo con los de Hacienda y Marina (38). Ante la frecuente petición de venta de montes exceptuados por el R.D. de 1862 y la Ley de 1863, debido a la reforma introducida

---

(36) Según Balboa López, X. L., *O monte en Galicia...*, op. cit., pp. 119, a la altura de 1862 ya estaba elaborado el proyecto de ley de montes que sería promulgado al año siguiente y que establecía la obligación del Estado de comprar todos los montes públicos exceptuados de la desamortización, que quedarían bajo el dominio de la Administración forestal, lo que ayudaría a entender la actitud de los ingenieros en la elaboración del Catálogo.

(37) En Galicia estos planes no fueron redactados de forma regular hasta el año forestal de 1873-75, y constituyeron un fracaso porque la mayoría de los vecinos se negó a aceptarlos. Este rechazo se debía a los límites que imponían a la utilización del monte, dada su orientación eminentemente forestal frente al tradicional aprovechamiento agrícola y ganadero efectuado por los vecinos, así como al establecimiento del pago del 10% del valor de los aprovechamientos que debían afrontar las comunidades rurales para financiar futuras repoblaciones y mejoras. *Ibidem*, pp. 227-273.

(38) Ley de Presupuestos del 29 de mayo de 1868, art. 12.

---

por la Ley de Presupuestos de 1868, la Administración se ratifica en el contenido de aquellas disposiciones mientras no se hiciese una nueva clasificación (39).

**CUADRO 3**  
**Montes incorporados a la venta según el artículo 12**  
**de la Ley de Presupuestos de 1868.**  
**Clasificación según su pertenencia**  
 (Pontevedra, 1873)

M. Estado		M. Pueblos		Total	
N.º	Ha	N.º	Ha	N.º	Ha
306	637	127	3.170	433	3.807

*Fuente:* Relación de los montes exceptuados de la desamortización pertenecientes al Estado que no reúnen las condiciones del art. 2 de la Ley de 24 de mayo de 1863, y procede su tasación y venta con arreglo al art. 12 de la Ley de Presupuestos de 1868 (40).

Si comparamos estos datos con los de 1862 observaremos cómo todos los montes del Estado exceptuados entonces (306, de 637 Ha), son considerados enajenables debido a su escasa superficie, ya que ninguno llegaba a las 100 Ha fijadas como límite para su excepción. Los montes de los pueblos, por su parte, también experimentan una progresiva reducción, apreciable en el cuadro 4. Estamos en el período que J. Sanz califica como «triunfo de los depredadores» (41).

La Restauración Borbónica de 1874 abre una nueva etapa para la historia de los montes públicos (42): la R.O. de 8 de

(39) Orden y Circular del 30 de marzo y 26 de junio de 1871.

(40) Los datos relativos a los montes del Estado proceden de la citada relación existente en el A.H.P.P., Ca. 680 (10). Los de los montes de los pueblos son de elaboración propia a partir del Catálogo de 1862 y la aplicación del contenido de la Ley de 1863.

(41) Dentro de las fases que este autor distingue en la evolución de los montes públicos, califica así el período comprendido entre 1855 y 1874, en el que se abre camino la privatización de los montes, sobre todo a costa de los pueblos, y la instrumentalización de los técnicos a tal fin, op. cit., p. 207.

(42) *Ibíd.*, pp. 219-228, caracteriza el período 1874-1900 por el desarrollo de una política de mayor protección y fomento de los montes, iniciada con

**CUADRO 4**  
**Evolución cronológica de los montes exceptuados**  
 (Pontevedra, 1859-1873)

Año	M. Estado		M. Pueblos		Total	
	N.º	Ha	N.º	Ha	N.º	Ha
1959 .....	708	1.405,30	1.141	63.562,48	1.849	64.967,78
1862 .....	306	637,00	193	24.252,00	499	24.889,00
1873 .....	—	—	66	21.082,00	66	21.082,00

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los cuadros anteriores.

noviembre de 1877 inicia una rectificación del Catálogo de montes exceptuables ante los posibles errores cometidos; la R.O. de 20 de septiembre de 1896 introduce el concepto de monte de utilidad pública, que debería preservarse de la venta según criterios de tipo ecológico (43). Sin embargo, las necesidades financieras forzaban la venta de un mayor número de bienes, lo que dio lugar a la formación de un nuevo Catálogo para delimitar aquellos montes que podían ser incautados por el Estado, del que nacería el último episodio desamortizador (44).

el acceso al poder de los conservadores, defensores de los principios de propiedad y de autoridad y soberanía del Estado, que se traduciría en un menor ritmo de ventas de montes y en la afirmación de la capacidad del Estado para conservarlos y administrarlos.

(43) El R.D. de 20 de septiembre de 1896 establecía en su artículo primero: «Son montes de utilidad pública las masas de arbolado y terrenos forestales que, por sus condiciones de situación de suelo y área, sea necesario mantener poblado o repoblado de vegetación arbórea forestal, para garantizar, por su influencia física en el país o en las comarcas naturales donde tenga su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura.

(44) Sánchez Zurro, D. J., «La última desamortización en la provincia de Valladolid», *Estudios Geográficos* 120 (1970), pp. 395-440, analiza la venta de montes comunales y de propios entre 1897 y 1907 que, por su extensión y valor de remate, constituyen la etapa desamortizadora más importante, coincidiendo con unas favorables condiciones: por una parte, la demanda de tierras por los medianos y pequeños campesinos y la burguesía urbana; y por la otra, la favorable coyuntura derivada del proteccionismo, que permitía una mayor rentabilidad a las explotaciones trigueras castellanas.

**CUADRO 5**  
**Montes exceptuados por razón de utilidad pública**  
 (Pontevedra, 1901)

Pueblos	
N.º	Ha
567	74.943,0

*Fuente:* Catálogo de montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Este último Catálogo, publicado a principios de este siglo, confirma la desaparición de los montes del Estado en la provincia, así como la conservación de casi todos los montes de los pueblos. La comparación de este inventario con el de 1859 confirma cuanto acabamos de decir, además de reflejar de nuevo las deficiencias de aquella primera relación. En efecto, si en 1859 se declaraban exceptuables 1.141 montes, de 63.562,48 Ha, en 1901 son 567, de 74.943 Ha. Son menos montes pero de una mayor superficie, desconexión explicable, sin duda, por las sucesivas rectificaciones a que fueron sometidos los primitivos Catálogos, sobre todo a partir de 1877, cuando los Ayuntamientos deciden inscribir en el Catálogo los montes comprendidos en su jurisdicción, para una mejor conservación (45). Por otra parte, además de estos montes de utilidad pública, continuaba vigente la excepción para los de aprovechamiento común y para las dehesas boyales, por lo que la cifra total de superficie exceptuada sería mucho más elevada.

Una primera conclusión es evidente: los montes del Estado fueron los más afectados por las Leyes desamortizadoras, mientras se conservan la mayor parte de los de los pueblos, a pesar del criterio progresivamente favorable a la venta, conclusión que se acentúa todavía más teniendo en cuenta la escasa superficie incluida en los Catálogos.

(45) Bouhier, A., op. cit., pp. 839-840, señala cómo la mayor parte de los montes anteriormente catalogados fueron reinscritos a partir de 1877 y 1896, añadiéndose además nuevos montes que engrosaron el inventario.

---

## 2. LA ACTITUD DE LAS COMUNIDADES RURALES ANTE LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS MONTES

La desamortización representaba una amenaza para la propiedad de uso comunal y las comunidades rurales no permanecerían impasibles ante ella. Ya durante la discusión en el Parlamento de la Ley Madoz se recibieron diversas exposiciones de Ayuntamientos, instituciones y particulares en contra de la citada norma (46), sin embargo es en los expedientes de excepción de venta donde se percibe claramente la defensa de la titularidad de los montes realizada por los vecinos.

La Ley General de Desamortización de 1855 permitía la excepción de venta de «los terrenos y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno... Los terrenos que hoy son de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación respectivos». El criterio para diferenciar una finca de propios, vendible, de otra del común, exceptuable, residía en el hecho de su aprovechamiento comunal en los últimos veinte años. No se exceptuaban los bienes, por tanto, atendiendo a su origen, sino en razón de su aprovechamiento comunal en el momento de promulgarse la Ley, el cual debería ser gratuito para los vecinos en los últimos 20 años, sin devengar ingresos para los Ayuntamientos, pues en ese caso serían considerados de propios y enajenables. Esta diferenciación entre bienes de propios, enajenables, y de aprovechamiento común, exceptuables, tuvo considerables repercusiones, como señala A. Nieto, porque esta distinción nunca fue bien entendida, ya que para los vecinos el patrimonio municipal era único, un conjunto de bienes que podía ser aprovechado colectivamente por los mismos, o estar arbitrado, según las necesidades

---

(46) Los bienes de propios ocupaban un lugar central en estas exposiciones, lo que explica su procedencia mayoritaria de la zona centro-sur de España, donde la riqueza municipal era grande, y la ausencia de exposiciones procedentes de Galicia y la zona cantábrica, donde estos bienes eran escasos. Así lo señala M. Fernández Trillo, «Las Exposiciones parlamentarias de Corporaciones y de particulares ante la desamortización de Madoz en las Cortes del Bienio Progresista», *Desamortización...*, op. cit., pp. 533-571.

---

---

del Ayuntamiento (47). Además de los bienes citados también se exceptuaban de la venta las dehesas destinadas al pasto del ganado de labor de cada población, teniendo en cuenta las necesidades de cada pueblo y después de escuchar la opinión del Ayuntamiento y Diputación Provincial (48).

La tramitación de los expedientes de excepción se realizó con gran lentitud y numerosos retrasos. A este respecto basta recordar las numerosas disposiciones legislativas tendentes a agilizar el proceso y frenar la «apatía» de los Ayuntamientos, en las que la ampliación progresiva de los plazos fue la nota dominante (49). Esa ampliación del plazo de solicitud de excepción fue constantemente reclamada por los municipios pontevedreses, alegando la imposibilidad de resolver la tramitación en el tiempo estipulado debido a la acumulación de trabajo en los juzgados. Así se expresaba, entre otros, D. Angel García Canda, procurador de los vecinos de varias parroquias del partido judicial de Cambados, que describe las dificultades existentes para hacer ante el juez la información testifical necesaria para acreditar la pertenencia de los montes al común:

«... que son tantas (las solicitudes) que se han presentado en este Juzgado, por todos los Procuradores, que luego se alcanza ser casi imposible llegar á ultimarlas en el perentorio plazo marcado por la Administración de propiedades y derechos del Estado. Las escribanías se encuentran atestadas de causas criminales, la mayor parte en sumario y muchas de delitos de grabe trascendencia, que necesitan por tanto un celo especial y un trabajo sin descanso; si a esto pues, se agrega la multitud de testigos que hay que recibir para dar listas las referidas informaciones en el plazo marcado á razon de 9 por lo menos en cada una, la ilustración

---

(47) Nieto, A., op. cit., p. 226.

(48) Ley del 30 de julio de 1856, promulgada según J. M. Mangas Navas, op. cit., p. 202, para hacer frente las protestas de los pueblos que tenían en las dehesas de pasto uno de sus terrenos comunes más cualificados.

(49) Circular del 9 de septiembre de 1862; R.O. del 18 de agosto de 1866; Decreto del 30 de noviembre de 1870 y Orden del 9 de diciembre del mismo año; Decretos del 8 de febrero y 4 de marzo de 1871; Decreto del 13 de abril de 1886; Ley de 18 de mayo de 1888; y R.O. del 7 de julio de 1888, ampliada por el R.D. del 15 de abril de 1890.

---

de V. alcanza que aun desentendiéndose de todo negocio civil, pasará el último de este mes en que vence el mentado plazo; y pasarán muchos más días sin que la actividad del Juzgado sea capaz de darlas terminadas» (50).

La misma argumentación era repetida por otros Ayuntamientos como el de Sto. Tomé de Nogueira (Meis): «... no le es posible poder realizarlo porque actualmente se hallan ocupados con la recolección del maíz que no puede dilatarse sin exponerse a una pérdida que los arruinaría si sobrevienen las lluvias, pues, como es bien notorio, aquel fruto es lo principal que recogen los naturales para su subsistencia» (51); o el de A Estrada: «Como el distrito es tan dilatado y tan difícil de formar el Estado antedicho con los pormenores que se requiere, y por otra parte siendo moralmente imposible que el Juzgado pueda evacuar las pruebas no sólo de las 51 parroquias sino también de las 25 que forman los distritos de Cerdedo y Sotelo... es indispensable la concesión de un nuevo plazo» (52).

Por otra parte las deficiencias en los expedientes incoados fueron numerosas, como afirma la devolución de muchos de ellos para subsanar los errores existentes, o aportar las pruebas necesarias. Estas dificultades provocaron el alargamiento de las tramitaciones y resoluciones, como ocurrió con los expedientes de Oia y A Guarda, iniciados en 1861, que todavía estaban sin resolver en 1867. Esta indeterminación era perfectamente reflejada por Antonio Fenech en 1884:

«¿Cumplieron todas las Corporaciones populares de Galicia con estos preceptos legales? ¿Reivindicaron sus derechos a aquella clase de terrenos? ¿Ha sido favorable a los pueblos la resolución, o les ha privado ésta de uno de sus más indispensables medios de auxiliarse en sus operaciones agrícolas? Preguntas son éstas que quisiéramos poder contestar por completo de un modo categórico; mas en la imposibilidad de hacerlo, y fiados sólo en las averi-

---

(50) A.H.P.P., Expedientes de excepción de montes, Ca. 682, Cambados (1).

(51) *Ibidem*, Meis (2).

(52) *Ibidem*, A Estrada (3).

---

guaciones que hemos hecho al pedir antecedentes a diversos Ayuntamientos, podemos asegurar,... que gran número de los expedientes de excepción prosiguen, desde hace muchos años, en el Ministerio de Hacienda sin resolución concreta... ínterin no recaiga resolución que cause estado, nadie puede saber ni aventurar si son o no de carácter enajenable la mayoría de los montes públicos de Galicia que hasta ahora vienen considerándose como de común aprovechamiento» (53).

La causa del retraso no se debía sólo a las imprecisiones de los Ayuntamientos sino también a las deficiencias de tramitación de la propia Administración, como también señalaba Joaquín Costa:

«... en 1886, el ministro de Hacienda, señor Camacho, ya no culpaba sólo la inercia de los Ayuntamientos; culpaba también el abandono de la Administración, que había dejado sin despachar los expedientes de excepción, incoados al fin en gran número por las Corporaciones municipales, y que tal vez les había extraviado los justificantes traídos a ellos; y amenazaba con multas a los funcionarios que incurrieran en lo sucesivo en nuevas omisiones» (54).

Los argumentos aportados por los vecinos para pedir la excepción de venta de sus bienes se repiten constantemente en todos los municipios, tanto en lo relativo a la titularidad de los montes como a su utilización. En el primer caso reiteran su aprovechamiento tradicional por los vecinos: «Desde tiempos muy remotos y muy lejos ya de toda acordanza la parroquia que representan está disfrutando como de aprovechamiento común los montes de...» (55); «Ni los nacidos ni algunas de las generaciones pasadas hacen memoria del tiempo desde que data el común aprovechamiento de los expresados terrenos, que son el Patrimonio del vecindario» (56).

(53) Fenech y Artells, A., op. cit., pp. 23-24.

(54) Costa, J., *Colectivismo agrario en España*. Madrid 1983, t. II, p. 91.

(55) A.H.P.P., Expediente de excepción de montes, Ca. 683, Mourentán

(1).

(56) *Ibidem*, Ca. 685, Tui (5).

---

Cuando los montes comunales estaban sujetos al pago de alguna renta, los vecinos exponen la propiedad individual como argumento: «... dueños del terreno que ocupa la dehesa nacional del lugar de Porto, según lo acreditan con el testimonio... estando siempre pagando y pagan al Convento de Sar de Santiago el canon y pensión que le cupo a dicho terreno» (57). Se trata, sin embargo, de casos excepcionales, siendo el procedimiento más común argumentar la posesión immemorial por los vecinos, a falta de otros títulos justificativos.

Defienden, por otra parte, la necesidad de continuar aprovechando los montes, en tanto eran un elemento insustituible para el funcionamiento del sistema agrario y el mantenimiento del ganado (58): «... la cuestión de montes de aprovechamiento común en este país, es cuestión de vida y muerte para la agricultura, y en consecuencia para la misma existencia del país» (59); «... sin el que (monte común) padecería notablemente el cultivo de las tierras labrantías por ser casi el único recurso de los esquilmos de que se proveen para estercolar los terrenos indigentes y famélicos de un país montañoso. Allí apacientan en todo el año o en su mayor parte los ganados menores de que tienen necesidad para los abonos, por cuanto siendo escasísimos los yerbales y pastos de propiedad particular, no pueden sostener ganados mayores sino en corto número. Allí sestean los ganados menores en el rigor del verano» (60).

Además de la utilidad agrícola y pecuaria, otro de los motivos aportados para la exención de determinados montes era la celebración en ellos de ferias y mercados periódicos: «La referida dehesa de la Lomba se halla destinada exclusivamente a una feria mensual... El terreno de la dehesa no puede suponerse siquiera perteneciente al Estado, sino que

---

(57) *Ibíd.*, Ca. 682, A. Estrada (1).

(58) Sobre el papel del ganado en las explotaciones campesinas gallegas nos informa X. Carmona Badía, «Sobre as orixes da orientación exportadora na produción bovina galega. As exportacións a Inglaterra na segunda metade do século XIX», *Grial*, Anexo Historia, 1 (1982), pp. 169-206.

(59) A.H.P.P., Expedientes de excepción de montes, Ca. 682, Portas (1).

(60) *Ibíd.*, Ca. 684, Pontecaldelas (1).

---

---

debió de ser de carácter comunal para los mismos vecinos de la Lomba que hallándose con sus casas de morada alrededor, ejercitan por dicho terreno desde tiempo immemorial toda clase de servicios» (61).

Todas estas argumentaciones fueron generalmente asumidas y apoyadas por las instancias superiores a nivel provincial. Tanto Ayuntamientos como Diputación y Promotor fiscal recogen las aspiraciones de las comunidades rurales defendiendo la excepción casi como norma (62). En toda la documentación sobre excepción de montes se advierte una diferencia de criterio entre la Administración de propiedades y derechos del Estado, que pretende reconocer solamente los montes clasificados del común por los ingenieros, y las entidades municipales y provinciales que apoyan las reclamaciones de los vecinos sobre la exención de los montes (63). Sirva como ejemplo el informe presentado por el promotor fiscal el 1-2-1864 sobre los expedientes presentados por los Ayuntamientos de los partidos de Tui, A Cañiza, Caldas, Vigo, Cambados, Pontevedra y A Estrada:

«... Los terrenos pertenecientes a propios y comunes de los pueblos a que alude la Ley de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco son los adquiridos por los pueblos mismos en virtud de donaciones, o de otros contratos, y de los cuales, unos son administrados por las municipalidades, y el aprovechamiento de otros corresponde al común de los vecindarios como sucede en las provincias de Castilla, Extremadura, y otras. Esto supuesto, la citada Ley no es aplicable a la mayor parte de los distritos de Galicia,

---

(61) *Ibidem*, Ca. 682, Arbo (1).

(62) Lo mismo ocurre en la provincia de Lugo, donde la Comisión encargada de examinar los expedientes de excepción, en 1862, se pronuncia en contra de la venta de los montes parroquiales de Galicia, alegando su desfavorable repercusión en el ganado y la agricultura, según señala A. Bouhier, *op. cit.*, p. 839.

(63) García Pérez, J., «Desaparición y permanencia de los comunales (dehesas boyales) en la provincia de Cáceres a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)», *Desamortización...*, *op. cit.*, p. 210, constata la misma situación ya que la Diputación se mostró siempre favorable a las demandas municipales, frente a los organismos representantes del interés del Estado que, intentando llevar a sus últimas consecuencias el proceso desamortizador, informaron negativamente sobre la excepción de numerosos expedientes.

---

cuyos comunes no fueron adquiridos por las parroquias, sino que les pertenecen como una anexión, o dependencia de los lugares y caseríos que las constituyen independientemente de toda donación Real, y de otro contrato traslativo de dominio. Suponiendo toda vía que dicha Ley sea aplicable a Galicia, en ella misma se encuentra el correctivo pues dispone que la venta comprenda sólo aquellos terrenos que no sean de absoluta necesidad para los pueblos» (64).

En una situación de sufragio censitario como la existente en la segunda mitad del siglo XIX, el acceso a los cargos públicos, tanto en los Ayuntamientos como en las Diputaciones provinciales, estaba reservado a una minoría de la población integrada por los mayores contribuyentes (65). La condición social de estos propietarios acomodados o rentistas puede explicar su postura favorable a la exceptuación de los montes, coincidiendo con la argumentación defendida por los vecinos. Por una parte, éstos pretendían conservar la titularidad y aprovechamiento de los montes, recurso fundamental para sus explotaciones, basadas en la complementariedad entre el espacio inculto y el cultivado; y, por otra, los grupos rentistas también estaban interesados en mantenerlos conscientes de que su venta ocasionaría graves dificultades a las pequeñas explotaciones campesinas que generaban las rentas en que basaban su existencia. La vigencia del régimen foral, reforzada por la desamortización de Mendizábal, que se limita a una transferencia de rentas y que, por tanto, introduce nuevos rentistas en el campo (66), está detrás del interés en el mantenimiento del sistema agrario, lo que equivalía a la defensa de su condición de grupos perceptores.

---

(64) Archivo Histórico de la Diputación de Pontevedra (A.H.D.P.). Excepción de montes, M 3 (1-10).

(65) Véase la Ley de Ayuntamientos del 8 de enero de 1845. Sobre la composición de la Diputación provincial de Pontevedra, el trabajo de P. Taboada Moure, *Las élites y el poder político. Elecciones provinciales en Pontevedra (1836-1923)*. Pontevedra 1987.

(66) Villares, R., *Desamortización y régimen de propiedad en Galicia*. Santiago 1987, pp. 212-216, señala entre los compradores de rentas, además de perceptores tradicionales como la nobleza o la hidalguía, una importante participación de las clases medias (comerciantes, profesionales liberales y funcionarios), siendo relevante el papel de la burguesía comercial.

---

En relación con esta defensa del monte está también el sostenimiento de la cabaña ganadera, que cumplía un destacable papel en las explotaciones agrarias. El ganado no sólo era una fuerza auxiliar en los trabajos agrícolas, o proveedora de carne y de leche, sino también suministradora de numerario ya que en la segunda mitad del siglo pasado era el principal producto comercializable de unas explotaciones agrarias escasamente orientadas al mercado. Ya desde el siglo XVIII una parte importante de la producción bovina gallega se enviaba a Castilla y Portugal, pero el hecho más destacable en este sector se produce a mediados del siglo pasado con la apertura del mercado inglés para los cebones gallegos (67). Este tráfico comercial sirvió para dar una orientación mercantil a una parte importante de las explotaciones agrarias y crear una red de comercialización que sentaría las bases de lo que ya en el siglo actual sería una extracción masiva de ganado vacuno para el mercado español. Supuso, además, una importante entrada de dinero en una economía escasamente monetizada, que beneficiaba, en primer lugar, a los grupos exportadores, pero también facilitaba una relativa prosperidad en algunas capas del campesinado (68).

La lucha por la exención de la venta de los montes se halla, pues, íntimamente ligada al crecimiento de la ganadería vacuna en la segunda mitad del XIX y a su exportación, ante la escasez de explotaciones propiamente pecuarias que dispusieran de abundantes pastos para su alimentación (69).

---

(67) Sobre la exportación de ganado a Inglaterra, así como sus características y consecuencias véase el trabajo ya citado de X. Carmona.

(68) *Ibidem*, pp. 204-206, señala cómo el capital acumulado en el tráfico comercial por los grupos exportadores no fue invertido en la industria o en los transportes, sino que, o bien expatrian los beneficios comerciales fuera de Galicia, o, en caso de emplearlos aquí, se orientan hacia actividades de tipo comercial, especulativo o usurario. Por su parte, R. Villares, *La propiedad...*, pp. 361-419, destaca las ganancias derivadas de la comercialización del ganado entre los factores que facilitaron la redención de rentas forales.

(69) De la Puente, L.; Carmona, X., «Crisis agraria y vías de evolución ganadera en Galicia y Cantabria», en Garrabou, R. (ed.), *La crisis agraria de fines del siglo XIX*. Barcelona 1988, pp. 204-206, p. 32, señalan cómo, excepto los prados naturales y alguno de regadío y los nabos y rastrojos, el espacio inculto era el principal medio de alimentación del ganado, ante la escasez de su transformación en prados por varias razones: la exigencia de una importante in-

---

---

De este hecho eran conscientes las autoridades provinciales que lo convierten en uno de los principales argumentos para justificar la solicitud de excepción de venta de los montes:

«Lo innegable en todo caso y fuera de dudas, es que todos los referidos montes constituyen el esencial elemento para la existencia de nuestros pueblos rurales; sin aquéllos no puede existir la ganadería y la población agrícola del país carecería de lo más preciso para el laboreo y su sostenimiento. Sin los montes cuya excepción de la venta reclaman con tanta razón y justicia los Ayuntamientos no es posible el pastoreo en provincias cual estas montañas, cuyas cortas llanuras y pequeñas quebradas se destinan a la vivienda y cultivo, dejando las eminencias para sostén y cría de los ganados, principal elemento de riqueza de esta provincia» (70).

En la comercialización del ganado estaban implicados además una gran cantidad de sectores sociales: exportadores, tratantes, «postores» de ganado, etc. Esta defensa del monte por parte de los grupos dominantes se explica precisamente por su condición de propietarios de ganado, cedido a los campesinos bajo el régimen de aparcería o «ganado posto», a cambio de la obtención de unos beneficios que oscilaban entre el 50 y el 75% sobre el producto de su venta o de las crías; sistema que constituía una forma útil de inversión de capitales en un ramo mercantilizado de la agricultura (71).

---

versión en trabajo y también en los aditivos necesarios para enriquecerlos, que suponía además la renuncia a la utilización de estos fondos en otras alternativas, como la ampliación de la explotación o la redención de foros; y la indeterminación de los derechos de propiedad y usufructo del monte, ya que la comunidad de vecinos, su propietaria, carecía de entidad jurídica.

(70) A.H.P.P., Montes, Ca. 683.

(71) Saavedra Fernández, P., *Economía, política y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*. Santiago 1985, pp. 385-389, analiza la extensión de la aparcería en la segunda mitad del siglo XVIII, centrada sobre todo en los bueyes, porque eran los más caros y por tanto los que mayores beneficios proporcionaban. Sobre su presencia en el XIX véase A. García Ramos, *Arqueología jurídico-consuetudinario-económica de la región gallega*, Madrid 1912, pp. 79-80.

---

---

Existían, por tanto, intereses coincidentes en torno a la conservación de los montes de los vecinos, que incluyen a todos los grupos relacionados con la tierra, productores o rentistas, así como a todos los sectores relacionados con la cría y comercialización del ganado (72). De esta forma, se unen en un objetivo común la resistencia de las comunidades rurales y también la postura de los poderosos locales, integrantes de Ayuntamientos y Diputación, más proclives a conservar el sistema agrario tradicional, que propician y apoyan la formación de expedientes de excepción, a diferencia de lo ocurrido en otras zonas de España (73).

Además de la promoción de los expedientes de excepción, otra modalidad más de la estrategia de los vecinos para conservar sus montes fue la compra colectiva. Ante la dificultad de los trámites administrativos ya comentada, la solución era la participación activa en la desamortización, pujando por los bienes propios. En este caso los vecinos acudían a una o varias personas, generalmente maestros e incluso curas, para que comprasen unos bienes que ya les pertenecían, como medio de legalizar su propiedad, y que inmediatamente después cedían estas propiedades a los mismos vecinos (74). Era un medio de obtener una sanción legal para una titularidad reiteradamente negada a las comunidades rurales, aunque este procedimiento no tuvo aquí la repercusión alcanzada en otras zonas, debido seguramente a la mayor conser-

---

(72) Lo mismo ocurre en Asturias, según J. M. Moro, op. cit., pp. 246-248: «El mantenimiento de los comunales en manos de los pueblos fue para la burguesía agraria asturiana una operación de lógica económica bien calculada, puesto que por el sistema tradicional de la aparcería de ganados eran ellos los máximos beneficiarios de los aparentemente democráticos derechos de aprovechamiento colectivo».

(73) Según Bernal, A. M., *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid 1979, p. 351, los Ayuntamientos, bajo control de la burguesía agraria local, recurren al fraude de presentar bienes comunales, exceptuables, como bienes de propios, vendibles, en connivencia con las autoridades locales, la Junta Provincial y los grandes propietarios de los pueblos.

(74) Cuadrado Iglesias, M., *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. Madrid 1980, p. 271, da cuenta de este tipo de compras. Este mismo procedimiento es recogido también por autores como N. Tenorio, «La aldea gallega», en Durán, J. A., (ed.), *Aldeas, aldeanos y labriegos en la Galicia tradicional*. Madrid 1984, p. 236.

---

vacación de los bienes comunales así como a la práctica ausencia de bienes de propios (75).

En suma, el monte era un elemento imprescindible para el funcionamiento del sistema agrario, de ahí que, a través de los expedientes de excepción o de las compras colectivas, la población rural se movilizase en defensa de sus derechos comunitarios y de sus medios tradicionales de subsistencia.

### 3. EVALUACIÓN DE LAS VENTAS DE MONTES

A pesar de la amenaza desamortizadora el porcentaje de superficie vendida sobre la catalogada es muy reducido: el 5,7% respecto al inventario de 1859, cifra que debemos reducir más teniendo en cuenta sus deficiencias por defecto así como las posteriores incorporaciones de montes reflejadas en el de 1901, además de los terrenos exceptuados por otras razones, como el aprovechamiento común o constituir una dehesa de pasto, que no aparecen registrados en los citados Catálogos. La escasa eficacia de las Leyes desamortizadoras en la privatización de las tierras colectivas en Galicia es, pues, evidente.

Se trata, además, de una venta selectiva, en la que predominan las subastas de arbolado (78,2% de la superficie y el 88,8% del valor de remate), predominio que va acompañado además de un elevado índice de cotización, el más alto de los registrados por los distintos tipos de bienes desamortizados, lo que refleja el interés existente en su adquisición.

Los principales adquirentes de montes con arbolado proceden de la burguesía (comerciantes, industriales, profesionales liberales y funcionarios de la Administración civil): son el 36% de los compradores y concentran el 70% de la superficie y el 72% del valor de remate. Para ser más precisos, el grupo de comerciantes e industriales es el más activo ya que

---

(75) Un buen ejemplo de la actuación de estas sociedades vecinales, de especial importancia en Aragón y Extremadura, se encuentra en el trabajo de Mangas Navas, J. M., op. cit., pp. 219-225.

**CUADRO 6**  
**Montes vendidos.**  
 Pontevedra, 1855-1908. (Ha), (Rs.)

	N.º	Superficie	Tasa	Remate	Cotización
Monte .....	737	813,22,54	1,482.317	2,973.512	200,6
Arbolado .....	1.253	2,917,36,46	8,204.842	23,661.925	288,4
TOTAL .....	1.990	3,730,59,00	9,687.159	26,635.437	274,9

*Fuente:* Elaboración propia.

adquiere el 43,3% de los bienes, que representan el 52% de la superficie y el 52% del importe. Si nos preguntamos por el interés que les movió observaremos una relación directa con los posibles usos productivos de este arbolado, tanto su uso genérico para madera, leña, como el empleo de la corteza del roble para el curtido.

El Diccionario Madoz constata la importancia en los partidos judiciales de Pontearreas, A Cañiza y Tui, de «... sierras movidas por el agua para el corte de maderas», y la dedicación de sus habitantes «... al corte de maderas para distintos usos» (76). La importancia del comercio de madera es reflejada por la propia documentación: el 21 de abril de 1861, Dámaso Alejandro, vecino de Crecente, solicita la venta de varias porciones de monte comunal en su parroquia «... absolutamente abandonadas y que en la actualidad no prestan servicio alguno a estos habitantes ni al Estado; pero que por las disposiciones naturales de su suelo, si se enajenasen y pasasen a manos particulares, interesadas en la agricultura, son susceptibles y podrían dedicarse a pinares y otras clases de arbolado, de que en la actualidad, hay tanta escasez en el país, efecto de la mucha extracción de maderas que se hace, de algunos años a esta parte para otras provincias» (77). Otros posibles usos del arbolado fueron la construcción naval y los trabajos del ferrocarril, tal como muestran las compras efectuadas por D. Carlos Baquero Pumares, vecino de Goián

(76) Madoz, P., op. cit., p. 1.083.

(77) A.H.P.P., Expedientes de incidencias de montes, Ca. 687, Crecente.

(Tomiño), y contratista de obras de profesión, que trabajó en la construcción del ferrocarril Príncipe D. Alfonso en el municipio de Redondela en cuyas proximidades remató 14 dehesas de 194 Ha (78).

Por otra parte, el citado Diccionario nos habla también de la existencia de fábricas de curtidos en los partidos judiciales de Caldas de Reis, Tui y Vilagarcía de Arousa, en concreto en Carril, «... si bien a estado descuidada anteriormente de cuatro años a esta parte trabaja con actividad, y puede reputarse como una de las mejores de su clase» (79). La instalación en Galicia de este tipo de establecimientos se remonta al último cuarto del siglo XVIII, favorecida por la abundancia de ganado y robles así como por la posibilidad de importar pieles de América del Sur (80). Una evidencia en este sentido la constituyen los numerosos anuncios de venta de arbolado, como el de José Peón y Andrés Garrido, vecinos de Vilaboa, y compradores de la dehesa «Puerto Real», en su misma parroquia, que se dirigen a «Las personas que se interesen en comprar los robles y corteza pueden dirigirse a dichos propietarios dentro del término de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, que se le adjudicará al mejor postor» (81).

---

(78) Así se desprende de los anuncios registrados en la prensa provincial, como el aparecido en *El Miño* el 27 de julio de 1965 notificando la venta de «... madera de roble para la construcción de barcos, y otras obras, o para leña, en la dehesa nacional de la parroquia de Chaín». Sobre la construcción del ferrocarril en Galicia véase el trabajo de X. Carmona, «Ferrocarril», *Gran Enciclopedia Galega*, vol. XII, p. 170.

(79) Madoz, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Vol. XIII, Madrid 1849, p. 250.

(80) Carmona Badía, X., «Crisis y transformación de la base industrial gallega, 1830-1936», en J. Nadal, A. Carreras (coord.) *Pautas regionales de la industrialización española (siglos XIX-XX)*, Barcelona 1990, pp. 27-30, muestra cómo el crecimiento del sector de curtidos se acelera en las primeras décadas del siglo XIX, cuando una parte del capital comercial, ocupado hasta entonces en el comercio colonial o en la importación de lino, ante los problemas de ambos tráficos, se orienta a la fabricación de curtidos. Este hecho, junto con la inmigración de curtidores vasco franceses después de la Guerra de Independencia, contribuyó al crecimiento del sector, que convierte a Galicia a mediados del siglo XIX en la primera región productora de curtidos.

(81) B.O.P., 27 de febrero de 1865.

---

El examen de algunos de los más activos compradores confirma la estrecha relación existente entre compradores de monte con arbolado y el sector comercial e industrial. Este es el caso de D. Francisco Antonio Riestra Villaure que, nacido en Asturias, en 1844 es vecino de Santa Baia de Silleda, donde compra Bienes Nacionales (82). En 1846 está ya instalado en la ciudad de Pontevedra, donde se casa con Micaela López, hija de un burgués de Sarria, comerciante de paños; a partir de este momento progresa económicamente y llega a convertirse en una de las máximas figuras políticas del momento en la provincia, siendo diputado por la Unión Liberal en 1858. Miembro de la Junta Provincial de Ventas, en estas décadas centrales del siglo fue también Consejero del Banco de Préstamos de Pontevedra y miembro de la Comisión Provincial de Estadística. Propietario de una fábrica de curtidos, era uno de los 50 mayores contribuyentes provinciales por comercio en 1860, y el quinto por riqueza territorial en 1872. Fue el segundo mayor comprador de bienes de la desamortización de Madoz, adquiriendo entre 1873 y 1876, 27 dehesas y pinares, de 57 Ha por valor de 831.668 rs.

Otro ejemplo del mismo signo es el de Doña Engracia Brusseint y Oyarzábal, esposa de D. Bernardo Echevarría. Oriundos del País Vasco-francés, se establecen en Pontevedra hacia 1830, instalando en la calle Real la primera fábrica de curtidos que, según testimonios de la época, tenía las características exigidas para poder denominarla industria (83). Figura entre los 50 mayores contribuyentes provinciales por subsidio comercial e industrial en 1863. Compra 5 dehesas, de 36,50,00 Ha de superficie, por 392.700 rs.

La consecuencia directa de estas ventas fue la reducción de las masas forestales. Ya en 1842 el economista Manuel Colmeiro señalaba la incidencia de las fábricas de curtidos en

---

(82) Sobre la biografía de Francisco Antonio Riestra véase Pazos Riveiro, M.<sup>a</sup> D., *La burguesía en Pontevedra, 1840-1850*, Santiago 1984, tesis de licenciatura inédita, pp. 144-147.

(83) *Ibidem*, p. 67, proporciona datos económicos sobre la actividad de esta empresa.

---

la reducción del arbolado (84), puesto que el intento de rentabilizar de inmediato la compra del monte, mediante la utilización del arbolado, sería la causa de la disminución del mismo. Así lo atestiguan algunos compradores, como D. Joaquín Baeza, vecino de Pontevedra, ex diputado a Cortes y comprador del monte «Monteporreiro» en el municipio de Mourente en 1861, que obligaba a los vecinos a cortar la arboleda de castaños y robles que era del común «... según lo han hecho ya los demás que se hallaban en el mismo caso y según así se ha practicado constantemente en los arboles de los demás montes enajenados hasta hoy en la provincia» (85). En 1884, cuando la desamortización había prácticamente concluido, algunos coetáneos lamentaban sus efectos sobre el arbolado:

«Es indudable que la consecuencia más o menos inmediata de la venta de los montes públicos, lo mismo los del Estado que los de los pueblos, y los altos que los bajos, será su completo aniquilamiento o desaparición, ya para entregar el terreno al dominio de la agricultura, porque la conveniencia particular así lo aconseja, ya porque el natural deseo de lucro, el poderoso aguijón de la ganancia, único y fecundo móvil de todas las empresas que acomete el interés privado, lejos de alentar al propietario para que por medio de nuevas plantaciones o siembras aumente la riqueza forestal en beneficio de sus hijos o nietos, le inspira el inmediato descepe, tala o desmonte para resarcirse en el más breve tiempo del precio de la compra, o para destinar el terreno a cultivos que reditúen mayor renta, o por lo menos productos más próximos. La experiencia de lo ocurrido es un indicio seguro de lo que ha de ocurrir en el porvenir, porque es lógica que las mismas causas siempre producen iguales efectos; y los inmediatos a la venta de los montes, así en España como en el extranjero, no han sido otros, hasta aquí, que su desaparición más pronta o remota. Ejemplos prácticos tenemos, sin salir de Galicia, que lo confirman; y basta

---

(84) Colmeiro, M., *Memoria sobre el modo más acertado de remediar los males inherentes a la estremada subdivisión de la propiedad territorial de Galicia*, Santiago 1843, p. 26.

(85) A.H.P.P., Expedientes de incidencias de montes, Ca. 687, Mourente (6).

---

---

recordar cual ha sido la suerte de los bosques seculares que poseían Osera, Celanova, Samos y otros poderosos monasterios antes de la desamortización eclesiástica» (86).

Por su parte, los compradores de monte bajo, a tojal generalmente, son sobre todo pequeños labradores, pagadores de menos de 200 rs de contribución, que representan el 43% de las compras y el 41% y 34% de la superficie y el importe respectivamente; seguidos de los propietarios, que realizan el 16% de las compras, adquieren el 18% de la superficie y pagan el 15% del valor de remate. Excepto para los primeros, que compran preferentemente tierras labradías y montes, para el resto de los grupos, en especial los propietarios y comerciantes, la superficie de monte comprada apenas es relevante. Para entender este escaso interés hay que tener en cuenta las propias características de estos montes, de mala calidad, no aptos para el cultivo. Se trataba, por tanto, de una superficie inculta que no tenía atractivo por sí misma sino como complemento de las explotaciones agrarias, que en ella obtenían combustible, abono o pasto para el ganado. En este sentido sobre todo para los labradores tenía atractivo la compra de montes, ya que les permitiría mantener y mejorar el rendimiento de sus explotaciones.

En definitiva, la desamortización de Madoz tuvo una escasa y desigual incidencia sobre los montes públicos, pues si bien todos los pertenecientes al Estado son desamortizados, la mayoría de los de los pueblos logra permanecer al margen de la venta. Ésta suponía, en cualquier caso, una pérdida importante para los vecinos ya que les impedía el aprovechamiento tradicional del monte, tanto cuando se trataba de bienes del común, como si eran del Estado, pues en éstos, a pesar de las restricciones de la Marina, los vecinos también se beneficiaban de las leñas, estiércol, pasto. Su transferencia a manos privadas eliminaba tales usos y ello dio lugar a frecuentes tensiones y conflictos entre los compradores de Bienes Nacionales y los vecinos, en los que los primeros solicitan reiteradamente el deslinde y acotamiento de los bienes

---

(86) Gaité Núñez, A., *Consideraciones en defensa de los montes públicos de Galicia*. Pontevedra 1885, pp. 27-28.

---

comprados para que se les reconozca la plena propiedad de los mismos.

Este es el caso de D. Manuel Beloso, presbítero, y de D. José Benito Bua, cirujano, ambos propietarios y vecinos de Santa María de Portas, que solicitan acotamiento de la dehesa «San Juan de Portas»: «... pero como la mayor parte de sus demarcaciones sean monte común y baldíos, y no estubiese amojonada, de ahí es que no sepan fijamente hasta dónde pueden acotar y cerrar la citada finca, pues estando en abierto, no les conviene que continúe así» (87). Idéntica solicitud presenta el comerciante D. Tomás Casal, vecino de Caldas y comprador de la dehesa «Ortigueira», sita en S. Andrés de Baliñas, que desea «... fijar su verdadera extensión y límites que no dejen duda alguna sobre su derecho de propiedad como así bien la demarcación del camino que para el servicio comunal tengan los vecinos de aquella parroquia, puesto que nace la confusión por la variedad de sendas que suelen tomar» (88).

El reconocimiento de la propiedad privada era el móvil que llevaba a los compradores a promover estas acciones. El deslinde consistía en la fijación material de los límites de las fincas y en estrecha relación con él se encontraba el acotamiento, consistente en la fijación de marcos o cualquier otra señal indicadora de los límites. Estos procedimientos eran el primer paso para proceder al cierre de las fincas mediante la colocación de setos, vallados, etc., por medio de los cuales el comprador exteriorizaba la voluntad de impedir aprovechamientos comunitarios o ingerencias en su propiedad (89). Ambos son una manifestación evidente del interés del comprador en la perfecta individualización de sus bienes frente a los anteriores usos comunales, una afirmación de su derecho de propiedad privada.

---

(87) A.H.P.P., Expedientes de incidencias de montes, Ca. 687, A Estrada (7).

(88) *Ibíd.*, Ca. 686, Barro.

(89) Cuadrado Iglesias, M., *op. cit.*, pp. 117-131, analiza la incidencia de las distintas formas de cierre de las fincas en los aprovechamientos comunales.

---

---

Los vecinos, por su parte, presentan una continua actitud de resistencia expresada en el entorpecimiento constante de los acotamientos, explicable por el temor ante la destrucción de su sistema de vida, que reposaba en el equilibrio entre las superficies incultas y las tierras de labor. Por ello recurren a acciones directas como el derribo de los muros o vallados levantados por los compradores y además denuncian con frecuencia las extralimitaciones realizadas en los acotamientos usurpando terreno comunal, cuyos ejemplos son muy abundantes. En 1874 los vecinos de S. Gregorio da Corredoira (Cotobade) protestan contra varios compradores «... que se propasaron a hacer cierres en los montes de aprovechamiento comunal de los vecinos» (90). En 1861 D. José Troncoso y Araujo, propietario vecino de S. Martín de Picoña (Salceda), solicita la venta del monte «Fonxe» porque «Del expresado monte de Fonxe se apoderan cuatro caciques de su parroquia ocupándole con siembra particular de pinos y otro arbolado, llevando su abuso hasta el extremo de formar grandes cerradas para adquirir una propiedad que nunca tuvieron ni pueden tener, y todo a la sombra y protección de la autoridad local» (91).

Las apropiaciones de montes ya eran conocidas en los siglos XVII y sobre todo XVIII, como manifestación de un importante proceso roturador que mermaba las superficies incultas, fruto de la presión demográfica (92). Este mismo proceso se incrementa al compás de la desamortización y del intervencionismo administrativo aunque ya con una orientación diferente, pues el objetivo no era su conversión en tierras de cultivo, sino un aprovechamiento más intenso del monte, suministrador de abono y alimento para el ganado, que permi-

---

(90) A.H.P.P., Expedientes de incidencias de montes, Ca. 688, Cotobade (4).

(91) *Ibíd.*, Ca. 689, Salceda (2).

(92) Este proceso roturador, según Saavedra Fernández, P., *op. cit.*, pp. 204-216, fue especialmente intenso en las tierras de litoral y valles, en las que desde principios del siglo XVIII la introducción del maíz había provocado un crecimiento demográfico que repercutió en la ampliación de la superficie cultivada. En este contexto se explican las frecuentes apropiaciones de montes por los señores y el aumento de los cierres que en la segunda mitad del siglo XVIII se constata en toda Galicia, fuente de numerosos pleitos.

---

---

tiera a su vez una intensificación de los cultivos. Estas apropiaciones de tierra comunal se debían a iniciativas individuales o de un grupo, pero casi nunca a decisiones de la comunidad rural, lo que motivaría frecuentes denuncias y conflictos (93).

## CONCLUSIONES

A modo de conclusión podemos decir que la incidencia de la desamortización de Madoz en la privatización de montes fue escasa. Existieron, sin embargo, diferencias, pues mientras los montes del Estado fueron desamortizados en su totalidad, los vecinales permanecieron al margen de la venta. El arbolado que poblaba los primeros confería a su compra una rentabilidad segura e inmediata, lo que explica su gran demanda por los comerciantes e industriales de la provincia. Las características de los segundos, terrenos de escasa calidad en general, únicamente útiles como complemento de las explotaciones agrarias, explica su preferente adquisición por labradores. En esta reducida privatización de comunales influyeron varios factores:

Por un lado, los vecinos defienden la titularidad de los montes a través de varios mecanismos: en primer lugar, la solicitud de expedientes de excepción para evitar su venta; y, en segundo, una vez producida ésta, mediante la promoción de pleitos que obstaculizaban la posesión efectiva de los compradores y el pleno disfrute de los bienes comprados, llegando a acciones verbales o incluso directas como la destrucción de los límites de las fincas. Manifiestan una actitud decidida en defensa de sus montes que se plasma no en conflictos ruidosos sino en una lucha silenciosa y tenaz que ya procedía de siglos anteriores y que se intensifica al compás

---

(93) Balboa López, X. L., *O monte en Galicia, 1855-1925...*, op. cit., pp. 247-259, señala los dos sistemas empleados para la apropiación de los montes: las «engadellas», realizadas a partir de las fincas colindantes con el monte y consistentes en un desplazamiento del muro a costa del espacio inculto; y los «apresamientos», que consistían en la construcción de un vallado con el pretexto de proteger la cosecha de la acción del ganado, comprometiéndose a dejar abierto el terreno una vez recogida la cosecha.

---

---

de la desamortización civil, confirmando la oposición de las comunidades campesinas a las medidas con las que se pretendía cambiar las estructuras agrarias españolas.

Por otro lado, los grupos rentistas y los sectores relacionados con la cría y comercialización del ganado coinciden con los vecinos en la defensa de los montes en una prueba de racionalidad, en tanto que de ellos dependía el mantenimiento del ganado y la subsistencia de las pequeñas explotaciones campesinas, en las que se basaba la detracción de la renta y, por tanto, su propia subsistencia como preceptores.

La desamortización de Madoz no introduce cambios sustanciales, contribuyendo incluso al afianzamiento de las estructuras productivas existentes. Esto resulta evidente sobre todo si comparamos el caso de Galicia y la zona norte en general, de similar evolución, con lo ocurrido en Castilla, Extremadura o Andalucía, donde la mayor parte de los comunales eran bienes de propios, que fueron vendidos liquidando los aprovechamientos colectivos (94). La privatización de las tierras colectivas en Galicia apenas tuvo eco pero, si bien la mayoría de los montes no se vendieron y los vecinos continuaron con sus aprovechamientos, las comunidades rurales adquieren una clara coincidencia de que la propiedad comunal pelagra porque la propiedad privada individual es la única garantizada y defendida por el Estado. Prueba de ello fue la pérdida de su titularidad sobre los montes, que colocó a la propiedad colectiva gallega en una situación de indefensión jurídica vigente hasta la Ley de Montes de 1957, al mismo tiempo que se incrementaba el intervencionismo de la Administración en sus aprovechamientos.

---

(94) Cámara Urraca, V.; Sánchez Zurro, D., «El impacto de los capitales urbanos en la explotación rural: las grandes fincas en los alrededores de Valladolid», *Estudios Geográficos*, 97 (1964), pp. 535-611; Linares, F., «La desamortización, factor condicionante de la estructura de la propiedad agraria en el valle de Alcudia y Campo de Calatrava», *Estudios Geográficos*, 96 (1964), pp. 367-534; Rueda Henanz, G., «La desamortización del siglo XIX en una zona de Castilla la Vieja», *Hacienda Pública Española*, 38 (1976), pp. 201-229; Gómez Oliver, M., *La desamortización de Madoz en la provincia de Granada*, Granada 1985, pp. 145-146; Díez Espinosa, J. R., *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid 1855-1868*, Valladolid 1986, pp. 371-390.

---

## RESUMEN

*En este artículo se analiza la incidencia de la desamortización de Madoz, iniciada en 1855, en la privatización de la propiedad colectiva en Galicia, compuesta básicamente por montes. Sus efectos fueron muy reducidos puesto que la mayor parte de los montes permaneció sin vender. La estructura económica y social de la agricultura gallega explica este resultado. Los montes eran un elemento fundamental para la reproducción de un sistema agrario basado en el equilibrio entre espacio inculto y espacio cultivado, y por ello existieron intereses coincidentes en su defensa. Los campesinos pretendían conservar el aprovechamiento de un recurso fundamental sin el cual peligrarían sus explotaciones, y éste era también el objetivo de los grupos rentistas, conscientes de que de su subsistencia dependía la detracción de la renta foral y, por tanto, su propia condición de perceptores. Resistencia campesina y apoyo generalizado de las corporaciones locales y provinciales para evitar la venta de los montes, son manifestación de una misma lucha por el mantenimiento del sistema agrario tradicional.*

## RÉSUMÉ

*Dans cet article on analyse l'incidence du désamortissement de Madoz, initiée en 1855, sur la privatisation de la propriété collective en Galice, composée surtout par des monts. Les effets de cette loi ont été très limités puisque la plus grande partie ne fut pas vendue. La structure économique et sociale de l'agriculture galicienne explique ce résultat. Les monts étaient un élément fondamental pour la reproduction d'un système agraire basé sur l'équilibre entre l'espace non cultivé et l'espace cultivé, et c'est pourquoi il y a eu des intérêts coïncidents dans leur défense. Les paysans prétendaient conserver l'utilisation d'un recours fondamental sans lequel leurs exploitations seraient en danger, et celui-ci était aussi l'objectif des groupes rentiers, conscients que de leur subsistance dépendait la déduction du revenu «foral» et, partant, leur propre condition de percepteurs. Des résistances paysannes et un appui généralisé des corporations locales et provinciales pour éviter la vente des monts, sont la manifestation d'une même lutte par le maintien du système agraire traditionnel.*

## SUMMARY

*This article analyses the effects of Madoz's disentailment, begun in 1855, on the privatization of collective property which in Galicia was mainly uncultivated and forest land. Its effects were few as most of the uncultivated land remained unsold. This is explained by the social and economic structure of Galician agriculture. This land was fundamental in the maintenance of an agrarian system based on a balance between uncultivated and cultivated land, which produced common interests in its defence. Peasants tried to preserve the use of a fundamental resource, without endangering their farming. This was also the idea of the rentier groups who were aware that peasants, deprived of this land, would not be able to pay them the land rent («foral» rent). Peasant resistance and the general support of municipal and provincial corporations in order to prevent the sale of the uncultivated were signs of one struggle to preserve the traditional agrarian system.*